

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 Septiembre de 2021

A despacho de la señora Juez, informando que se allega poder otorgado al Dr. OSCAR ARTURO VELA RENTERIA por la parte de la demandada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2020-215

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2242
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, 08 Septiembre de 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Contra **LUZ MARINA ZULUAGA** se allega poder otorgado al Dr. OSCAR ARTURO VELA RENTERIA identificado con C.C. 79784457 de Y T.P. 110877 del C.S.J. para que represente a la parte demandada.

Así las cosas, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P, el Juzgado accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Dr. OSCAR ARTURO VELA RENTERIA identificado con C.C. 79784457 de Y T.P. 110877 del C.S.J. para que represente a la parte demandada. Conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente auto mandamiento de pago No. 1282 del 18 de Septiembre de 2020, a la demanda **LUZ MARINA ZULUAGA ZULUAGA.**

TERCERO: REMITASE la demandada copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado por el apoderado OSCAR ARTURO VELA RENTERIA osvelar@gmail.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE



La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO
BRPD
2020-215

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **147** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 Septiembre de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a9926d84b28fca075be4e0c7cf8e946448ee06adae7eeec2edcd35c4e37fa6

Documento generado en 07/09/2021 07:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>